

**ORDENANZA Nº 03/10.-**

Crespo – E.Ríos, 10 de Mayo de 2010.-

**VISTO:**

La solicitud de contribuyentes con deudas atrasadas, en los diferentes tipos de tasas contributivas, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Administración Municipal entiende oportuno proponer distintas alternativas a aquellos contribuyentes que por diferentes circunstancias, no han podido cumplir en tiempo y forma con el pago de las Tasas Municipales.

Que en el período 2008/2009, tanto la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos, han habilitado distintos Planes de Facilidades para que los contribuyentes regularicen sus obligaciones impositivas atrasadas.

Que el Municipio necesita ir mejorando sus ingresos, como consecuencia del aumento de los requerimientos de servicios y demandas planteadas por la comunidad, lo cual promueve una mejora en la calidad de vida de la población.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera valorable la actitud de los contribuyentes que habiendo incurrido en moras en el cumplimiento de sus obligaciones, tengan voluntad de pago de las diferentes Tasas Municipales atrasadas, que les permitirá efectuar un desembolso significativo, que impactará en los ingresos de su núcleo familiar.

Que en relación a ello, para quienes exterioricen su voluntad de cumplimiento de las obligaciones fiscales, resulta viable disponer un Régimen de Plan de Refinanciación.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.**- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, con carácter temporáneo, por un plazo de Sesenta (60) días corridos, a partir del 1º de Junio de 2010, a instrumentar un Régimen Especial de Regularización de Deudas para aquellos contribuyentes o responsables de las Tasas: Tasa General Inmobiliaria, Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Obras Sanitarias Municipal, Recupero de Obras (extensión de Red de Agua y Cloacas) incluidas las deudas por el Plan "Crespo 100 Cuadras de Asfalto", Tasa por Derecho de Edificación por plano de relevamiento de obra parcial o total, deudas por multas de cualquier materia aplicadas por el Juzgado de Faltas, que se regularicen a través del Pago Contado, o hasta en doce (12) cuotas, conforme lo establecido en el Artículo 2º de la presente, cuyo vencimiento operó hasta el 30 de Abril de 2010 inclusive, de acuerdo con las normas vigentes. El contribuyente puede cancelar la totalidad de las Tasas adeudadas por distintos conceptos o bien proceder a la cancelación individual de cualquier Tasa adeudada. Podrán acceder al presente régimen, todos los contribuyentes obligados al pago de las distintas Tasas Municipales, tengan o no, acción judicial de apremio en su contra.

**ARTICULO 2º.**- Establécese que los contribuyentes que accedan al presente régimen, tendrán las siguientes alternativas de cancelación y beneficios:

- a) Pago Contado: Serán eximidos totalmente los intereses y recargos, y en un Cincuenta por Ciento (50%) el importe de las multas, devengados hasta el efectivo pago.
- b) Pago hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas: Se les calculará el Cincuenta por Ciento (50%) de la Tasa de Interés vigente, en igual medida para multas y recargos, devengados hasta el momento del efectivo pago.
- c) Pago hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas: Se les calculará el Ochenta por Ciento (80%) de la Tasa de Interés, en igual medida para multas y recargos, devengados hasta el momento del efectivo pago.

d) Para el caso de deudas por multas de cualquier materia aplicadas por el Juzgado de Faltas, excepto las deudas por estadía solamente tendrán el beneficio de reducción de intereses conforme la opción de pago por la que opten.

e) Para las deudas por multas de estadía, se podrá optar por la forma de cancelación de los puntos a), b) y c), obteniendo los beneficios establecidos en los mencionados puntos.

**ARTICULO 3°.-** Determinase como monto mínimo de las cuotas de los Planes de Pago, la suma de Cuarenta Pesos (\$ 40,00).

**ARTICULO 4°.-** Dispónese que no darán derecho a reintegro o repetición las sumas ingresadas en concepto de intereses, recargos y multas, con anterioridad a la vigencia del presente régimen.

**ARTICULO 5°.-** Fijase como fecha de vencimiento del Pago Contado o de la Primera Cuota del Régimen Especial de Regularización de Deudas, la fecha de acogimiento al plan y para el ingreso de las restantes cuotas, los días 15 de los meses subsiguientes, o el primer día hábil si este fuera feriado.

**ARTICULO 6°.-** Se producirá la caducidad automática del régimen, por el pago fuera de término o la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o no. A los efectos del presente se entenderá como pago fuera de término el que se ingrese en un lapso mayor a treinta (30) días corridos, contados desde el vencimiento de la obligación.

**ARTICULO 7°.-** La caducidad del Régimen Especial de Regularización de Deudas, implicará la pérdida de todos los beneficios establecidos en la presente, debiendo reliquidarse sobre la deuda original los intereses, recargos y multas condonadas, conforme lo prevea el Código Tributario Municipal vigente al momento de la caducidad.

**ARTICULO 8°.-** Los importes ingresados serán computados conforme lo establecido en el Artículo 42° del Código Tributario vigente.

**ARTICULO 9º.-** Los pagos fuera de término, que no impliquen la caducidad del Régimen, devengarán los intereses que fije el Código Tributario Municipal vigente al momento del pago, que se liquidarán sobre cada cuota y por el término caído en mora.

**ARTICULO 10º.-** Dispónese para el caso de los Planes de Facilidades previstos por Ordenanzas N° 10/04 y N° 98/06, en que se haya producido la caducidad del plan por alguna de las causales establecidas en dicha norma, el contribuyente podrá acogerse al presente régimen, regularizando la totalidad de las cuotas atrasadas y en cuyo caso no gozará del beneficio establecido en el Artículo 2º de la presente.

**ARTICULO 11º.-** Establécese que las deudas gestionadas por vía de apremio fiscal podrán acogerse al presente régimen con las costas a cargo del contribuyente reguladas judicialmente. Dispónese que en estos casos, se desistirá del proceso de apremio, con la condición del mantenimiento del pago en término del plan.

**ARTICULO 12º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal registrará los ingresos percibidos por cada Tasa regularizada en virtud de la presente, como Regularización de Tasas de la respectiva Ordenanza que apruebe el mismo.

**ARTICULO 13º.-** Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-